



*Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
Sitio Web www.fonjudicatura.org
PBX 3 383713 Fax 3230925
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org*

**ACUERDO No. 006 de 2022
(9 de Diciembre de 2022)**

Por el cual se reglamenta el reintegro parcial de ahorros permanentes a los asociados del Fondo de Empleados y Funcionarios del Consejo Superior de la Judicatura y la Rama Judicial

LA JUNTA DIRECTIVA DE FONJUDICATURA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1481 de 1989, en su Artículo 6, Numeral 6, establece para los asociados de los fondos de empleados, la obligación de efectuar un ahorro permanente sobre la base de su ingreso salarial.

Que el Artículo 17 del Decreto anteriormente citado, faculta a los Fondos de Empleados para consagrar en su Estatuto, reintegros periódicos y parciales de los ahorros permanentes.

Que el inciso Primero del Artículo 90 del Estatuto de FONJUDICATURA faculta a la Junta Directiva para reglamentar en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

REGLAMENTO PARA TRAMITAR REINTEGRO PARCIAL DE AHORROS

ARTÍCULO 1.- AHORRO PERMANENTE: Todo asociado a FONJUDICATURA deberá hacer un aporte mínimo mensual del 3% de su ingreso salarial, el cual será descontado por nómina, o cancelado directamente si el descuento por nómina no es posible. De este aporte obligatorio mensual, el 30% se llevará a aportes sociales ordinarios y el 70% a una cuenta de ahorros permanentes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 del Estatuto de Fonjudicatura.

PARÁGRAFO: IMPORTANCIA DEL AHORRO PERMANENTE: Los ahorros permanentes que tienen los asociados en FONJUDICATURA son el principal soporte financiero de nuestra empresa solidaria, los cuales permiten el apalancamiento de sus necesidades de crédito y en el largo plazo se convierten en el ahorro necesario que le permite a ellos y sus familias mejorar su nivel de vida y bienestar, además de su utilización para resolver las necesidades de crédito de todos los asociados, practicando de esta manera la solidaridad.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS PARA EL TRÁMITE: Los asociados podrán solicitar reintegro parcial de sus ahorros permanentes, previo el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita debidamente firmada, allegada al fondo por el medio más idóneo.
- b. Tener una antigüedad mínima como asociado de seis (6) meses.



Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
Sitio Web www.fonjudicatura.org
PBX 3 383713 Fax 3230925
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

- c. Que se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones con FONJUDICATURA. Si no está al día, debe autorizar en la carta de solicitud, que se abone del monto autorizado del reintegro parcial de sus ahorros permanentes, la cantidad necesaria para colocar al día todas las obligaciones.

ARTÍCULO 3.- CÁLCULO DE LA BASE PARA EL REINTEGRO: Para determinar la base para el reintegro parcial de ahorros permanentes se procederá de la siguiente manera: Del total de aportes sociales más ahorros permanentes que tenga el asociado en FONJUDICATURA a la fecha de solicitud, se descontará el monto total de sus deudas, más la reciprocidad de sus codeudas con el Fondo, y del remanente de ahorros permanentes, se podrá autorizar el reintegro parcial de éstos, en el porcentaje establecido en el Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- PORCENTAJE AUTORIZADO DE REINTEGRO PARCIAL: La solicitud de reintegro parcial, no podrá superar el 30% de los ahorros permanentes que tenga el asociado en FONJUDICATURA, para lo cual queda facultado el Gerente, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO: Cuando la solicitud de reintegro parcial de ahorros permanentes supere el porcentaje aquí determinado, la Junta Directiva podrá estudiar y decidir sobre casos excepcionales, previo análisis de la condición financiera y de liquidez del Fondo.

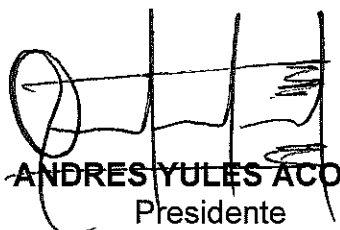
ARTÍCULO 5.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y TIEMPO DE RESPUESTA: En todos los casos, la solicitud se presentará ante la Gerencia, quien resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación o envío del correo electrónico, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos. Si la solicitud supera la competencia del Gerente, éste la remitirá, a más tardar al día siguiente de presentada, a los miembros de la Junta Directiva, para que resuelvan en los términos establecidos.

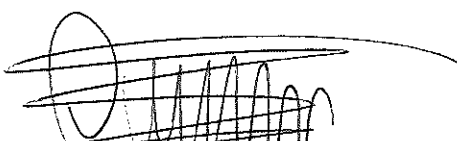
ARTÍCULO 6.- PERIODICIDAD: Los asociados a FONJUDICATURA sólo podrán solicitar reintegro parcial de sus ahorros permanentes una vez durante el año.

ARTÍCULO 7.- APROBACIÓN Y VIGENCIA: El presente Acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria de la Junta Directiva realizada el 9 de Diciembre de 2022, según consta en el Acta 448 de 2022, deroga el Acuerdo No. 004 de 2021 y entra en vigencia este Acuerdo a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 9 días del mes de Diciembre de 2022.


ANDRES YULES ACOSTA
Presidente


ANTONIO GUILLERMO GUARIN ROJAS
Secretario